



## Resolución Directoral

Sullana, 11 de Julio de 2024

**Visto:** Resolución Directoral N°0582-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-430020161 de fecha 28 de Junio del 2024, se Designa a la Jefe de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; solicitud presentada de fecha 04 de julio del 2024; Informe Legal N°168-2024/HAS-430020161-AL; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0582-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP de fecha 28 de Junio del 2024, se designó a partir del día siguiente de su notificación del presente acto resolutorio a la Econ. KARIN JANET CAMPOS CARREÑO, en el cargo de Jefe de la Unidad de Personal, Nivel F-2, del Hospital de Apoyo II-2 Sullana; de la Unidad Ejecutora 402, la misma que se desempeña bajo el Régimen del Decreto Leg.276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector Público;

Que, mediante Solicitud S/N de la Servidora Nombrada, cargo de Especialista Administrativo I, Nivel SPD, Karin Janet Campos Carreño, en razón de lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 0582-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-430020161 de fecha 28 de Junio 2024, informa que a partir del día 01 de Julio del 2024 recepciono la resolución antes mencionada e inicio las respectivas funciones, presentando con fecha 05 de Julio la solicitud de Licencia sin goce de haber por designación en cargo de confianza.

Que, con Informe Legal N°168-2024/HAS-430020161-AL: de fecha 09 de julio del 2024; que Declara Procedente el escrito s/n de fecha 05 de julio del 2024, presentado por la señora KARIN JANET CAMPOS CARREÑO, servidora que solicita Licencia sin goce de remuneraciones por designación en cargo de confianza como Jefe de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, y se reserve la plaza de la servidora nombrada, quien retornara a la misma al término de su designación, se procede a emitir el acto resolutorio

Que, el artículo N° 40 de la Constitución Política del Perú establece que: **“ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente”**. En tal sentido, la prohibición de doble percepción de ingresos está regulada en el artículo N° 3 de la Ley Marco del Empleo Público, que a la letra señala: **“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es de incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”**.

Que, asimismo, el artículo N° 7 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe que: **“Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional”**.

Que, el Artículo 77° del Reglamento de la carrera administrativa, en concordancia con el numeral 3.1.1. del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP; aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP: establece que: **la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.**



## Resolución Directoral

Sullana, 11 de Julio de 2024

Que, en ese sentido, de acuerdo al inciso 3 del artículo N° 24 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe que: **“Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;”** (el énfasis es nuestro).

Que, al respecto el inciso b) del artículo N° 110 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; señala que: **“Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES: - Por motivos particulares; (...).”**

Que, siendo el caso de la Servidora Karin Janet Campos Carreño, quien es Servidora nombrada, en cargo de Especialista Administrativo I, Nivel SPD del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; la misma que ha sido designado como Jefe de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana; debe concederse la Licencia sin Goce de Haberes durante el tiempo que dure la designación, máxime si, dicha decisión favorable no agravia el interés público.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de Mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de Julio del 2023 a través de la cual se designa como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana a la Médica **MARIA EUGENIA GALLOSA PALACIOS**; y,

Contando con las visaciones de la Unidad de Personal, Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Personal, Asesoría Legal, Oficina de Administración del Hospital de Apoyo II-2 Sullana y Firma de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; Pliego 457 Gobierno Regional Piura.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.º: CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, a la servidora Nombrada **KARIN JANET CAMPOS CARREÑO**, cargo de **Especialista Administrativo I, Nivel SPD**, desde el 02 de Julio de 2024 hasta el término de la designación como Jefe de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

**Artículo 2.º: RESÉRVESE** la plaza de la servidora Nombrada, Karin Janet Campos Carreño, cargo de Especialista Administrativo I, Nivel SPD; para tal efecto, la Unidad de Personal deberá registrar dicho acto en los aplicativos que resulten pertinentes.

**Artículo 3.º: NOTIFICAR** al interesado, a la Unidad de Personal, Área Remuneraciones, Área de ingresos, selección, escalafón, registros y legajos, Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana y demás estamento que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MEGP/JSG/KJCC/fjbg

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA  
Mg. Maria Eugenia Gallosa Palacios  
DIRECTORA EJECUTIVA  
CMP 29749 RNE. 22014